

(11)

Numero. 5.º

14

1677

Copia fiel y verdadera del patio del Sr. Rey D. Juan Cor-
reidor, e los Señores de Obisado El Comisario y Alcaide, con
su responsion, y la concordia de la Ciudad de Ferrel con
la Ciudad y Comunidad de Almoracin, en lo que se por-
tio dicho patio. Cuyas escrituras estan en el Archivo de
Almoracin

2
Copia fiel y verdadera del pliego del Señor Rey Don Jayme, concedido a los Lugares de Tudela y del Campello y Abuan, con su amononacion, y la Concordia de la Ciudad y comunidad de Texuel, con la Ciudad y Comunidad de Albarracin, en la que se partició el Datio del Rey Don Jayme, cuyas Escrituras estan en el Archivo de la Ciudad de Albarracin.

Atendido y considerado que la Real Magestad del Señor Rey Don Jayme (de felice recordacion) Rey de Aragón, estando en la Ciudad de Texuel auplicacion de sus fidelísimos Vasallos los Vecinos y habitantes de la Ciudad de Albarracin y sus Aldeas de una parte, y los Vecinos y habitantes de la Ciudad de Texuel y sus Aldeas de otra, le hubie-
ra sido rogado, y suplicado tubiera en bien sus Mag. real, limitarles y amononarles los terminos de nuevo por algunas diferencias que tenian, y con ellas cada un dia, se les ofrecian debates, y cuestiones, y otro Señor Rey Don Jayme que recivido, por dexar en paz y quietud a sus Vasallos, de ir personalmente al puesto litigioso, y limitar y amononar aquel parage entre dichas Ciudades y Comunidades no hubie-
ra puesto en plaza del poder que los Serenísimos Reyes de Aragón tienen reservado al principio Has actus Regni de limitar los terminos a sus Vasallos, dió, y pronunció una sentencia real en el Cerro llamado la Hombria del Quenco dia Domingo a trece de Octubre del año mil trescientos y ocho, y por Andres Catalan Notario Publico de la Ciudad de Texuel, recibida y certificada, y leida, y aprovada por las dichas partes, y firmada por su Magestad, y de su mandamiento referendada, y sellada por Bernardo Estavina.

Sentencia
del Rey
D. Jaime

Sea conocida cosa á todos hombres, que como pleyto
y contienda fuere entre los hombres buenos del con-
tejo de Teruel y de sus Aldeas, y los hombres buenos
de Santa Maria de Albarracin y de sus Aldeas
sobre los terminos y los montes, el Muy Alto y Re-
doso Señor D. Jaime por la Gracia de Dios
Rey de Aragon, y de Valencia, de ^{Zaragoza} Sicilia, y de
Cerdeña Conde de Barcelona, y de la Santa Roma-
na Iglesia General de Almirante y Capitan Ge-
neral avnó Uchedores á Fernand Lopez de
Heredia y á Garcia Martinez de Maxilla á reci-
bir testimonio y verax costar, y privilegios de ca-
da una delas partes, y á ellos, á los recibidos los
testimonios, y vistas cartas, y privilegios, y oydas las
razones acreció que el Señor Rey fue en Teruel, y
ambas las partes suplicaron al Señor Rey, fuesen
á ver los dchos lugares do era la contienda por
ver aquella, y el Señor Rey movido dela replica-
cion, queriendo tolex toda manera de escanda-
lo entre sus Vassallos, y sus naturales, vino per-
sonalmente á los dchos lugares do era la contienda,
y pronunció, y declaró en la forma que se sigue.
Que siquiere que sean aizen parados los terminos, y
sabida sea puesto el un mojón en la carrera Comuna
y el segundo en la península della Lombardia Emira
y el otro mojón en las casas de las Encerrias, y el
otro mojón en el Cabezo del lomo dela Oya Vedon-
da, y recuden á la carrera de Sabaloya, y de allí
adelante assi como da en la forja dela Plata, y á
las cruzes del Endrinal, assi como recude al Villa-
rejo Rubio, y de allí assi como recude á la forja
reca, y assi como va ala Peña foradada, y de allí adelan-
te, assi como recude ala piedra blanca, y dela piedra
blanca assi como recude ala carrera de los Señados

= de
Capitan
Mamanes
van
hoye
va
hoz
foradada

se hizo
hondo
Alzipe
833
podea

Y piese al somo³ de la Serreza y da en el fondo
de faja quemada, y arien como va y recude á los 3
hermantellos, que son sobre Azuan y de los herma
niellos asi como va, y recude al Alzipe del Campo
camino de Albaxacén. Emperoy quiere entender de
et dicho Señor Rey que cada uno prosida todas á
quellas labores que fueron posesijas hasta oy, y
que por aquellas pche en el lugar do fueré el
uno é hiziere residencia personal, y que de aqui
adelante ninguno no abra labor de nuevo, entee
mino de los otros, aun entendiendo el dicho Rey que
es quivado y raxon, que pues ambos los lugares son
de su Señorio y todos son sus naturales, y sus Criar
mos de aquello que los de Albaxacén han grant
abundancia y pronuncio declaró é dixo en la for
ma que se sigue: lo á saber que los de Texuel y
de su termino puedan lajas y sacar tierra é pier
ta francamente dentro los mojonos ditos escip
tos faja Texuel para sus usos. De comiensa de
Castiel da Arnos como se siguen las vertientes faja
Lorimon, y despues de la dicha pena de Castiel
da Arnos como se siguen las vertientes faja Texuel
entro al Cabero de las fajas, de Martin Joanes, y
dito Cabero al otro Cabero de la faja de la Plata, et
el dicho Cabero, al otro Cabero ayudiello como recude de
recho en derecho por medio del Costanado segunt que
nos havemos informado á Fernand Lopez de He
redia y á Garcia Martinos de Marsella á los que
les fuemos mandamiento que pongan los mojonos
segun por nos les es mandado, y recude al somo
de la Laguna, asi como va del Plano adelante á
un mojon que puso el 5.^o Rey, y asi como va la
senda de Vallanca de derecho en derecho á la Cabe
za de Daroca y de la Cabeza Daroca, asi como va al
cerro Abado, Daroca faja Texuel que puedan sacar

ortax
madera

los de Texuel, segun queda en uso es arno.
Salvamos en peño que los Ucalares de
Bexas y de Cardencha no sea bajados.
Compro que los Ucalares de los dichos lugares
de Bexas y de Cardencha son muy grandes
sean menbrados y amojonados á concimien-
to de los dichos Fernand Lopez del y Fax-
cia Martinez; pero que quiere y manda el
Señor Rey que todos los ganados de los hom-
bres de los Lubiales y del Campillo y Abu-
an, ó bestias de labor, que caxteras, y qual
esquiere otros ganados granados y menbrados
de qualquiera natura que sean que á casa
se acopsan, puedan francamente pacer y
andar, y abreviar dentro los mojonos de los
montes por el Señor Rey asignados, sin
embargamiento de algunas personas; y que
ese el Señor Rey, y manda á cada una
de las partes expresamente que esta pro-
nunciacion suya y sentencia se ponga y se
guarde para siempre de su pena de la re-
gracia, y de la su amor. Compro que el
Señor Rey en si que si alguna contienda
ó alguna deuda viniere sobre aquestas
cosas por el pronunciada, y mandada
que el ó los suyos, lo puedan declarar así
como á ellos seia bien visto. Dada fue
esta sentencia en el curso que se llama
do de la hombría del puerco dia Domini-
go treze dias andados del mes de
Octubre año Domini mil e cinco e tres-
tesimo octavo, siendo presentes Pedro
Martinez, D.ⁿ Domingo Lopez Pedro
Sanchez Muñoz, y D.ⁿ Bertrán de las
Bacas Procuradores del Conseyo de Texuel
el y Pedro Sanchez de Valdeconeyos, y
D.ⁿ Domingo Aldam Mayor domo de

ano 1308

Señal

el Concejo de Texuel y Sancho Ximenez y Domingo
Lopez de Erasmacastilla y D.ⁿ Simon Ibanez, Procura-
dores del Concejo de Santa Maria de Albarracin
y Fernand Lopez de Torres, Jueces de Santa Ma-
ria de Albarracin y D.ⁿ Alvaro Ruiz del p^opo
Caballero Vecinos de Santa Maria de Albarracin;
La qual sentencia, y pronunciacion ha por parte loa-
zon y recibicion calla una por si. Testigos de esto fue-
ron presentes D.ⁿ Gonzalo Garcia y D.ⁿ Vidal de
Ullanova Concejeros del Senor Rey, y D.ⁿ Lop
Alvarez del p^opo Caballero, y D.ⁿ Sancho Marti-
nez de Luna Caballero Alcaide de el Castillo de Sta
Maria de Albarracin y fernand Lopez de Heredia,
Martinez de Maxilla, y D.ⁿ Juan Pedro La qual
y Do Andres Catalan Notario Publico de Tex-
uel, que al dar la dicha Sentencia presente fue a
mandamiento del dicho Senor Rey, en forma publi-
ca, fit recibia, y con mi signo acostumbrado cexx
año y dia de sus dichos. Con sobrepuesto en la se-
cena linea do dixere Caballero. *Secundum Jacobus*
Dei gracia Regis, Magnorum, Valentis, Sardinie
et Corcege, ac Comitatus Barchinonensis, à petitione et
de mandato nostro per manum fidelis Notarii
nostri Bernardi de Albarracis per quem etiam
sigillum nostrum in hoc instrumento mandavi
mus aponendum.

Alcalde

huo